

Ibagué, 01 de Diciembre de 2020.

Señores:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ciudad.**

ASUNTO: Recurso de Apelación – Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia S.A. contra NIDIA MIRANDA BERNAL

Yo, NIDIA MIRANDA BERNAL, identificada con la C.C. No. 65.765.559 de Ibagué, en mi calidad de obligada con la entidad Bancaria Bancolombia S.A., respetuosamente me permito notificar a ese despacho que me acojo a la **Ley de Insolvencia Económica**, en los términos *Ley de insolvencia económica para personas naturales, regulada por la Ley 1564 de 2012 en su título IV por medio de la cual lo expide el Código General del Proceso y demás disposiciones legales; teniendo en cuenta lo siguientes requisitos:*

- *Haber incumplido el pago de dos o más obligaciones financieras (como deudor o codeudor).*
- *Deberle a dos o más personas o entidades.*
- *Haber dejado de pagar por más de 90 (noventa) días o tener dos o más procesos ejecutivos en curso.*
- *Si tenemos deudas en las que no nos hemos atrasado, es necesario que aquellas en las que sí, representen al menos la mitad del total de todo lo que debemos.*

Fundamento esta solicitud en virtud a que me encuentro con quebrantos de salud que me impiden realizar trabajos materiales, por lo cual no me permiten generar ingresos económicos constantes para dar cumplimiento en los términos pretendidos por la entidad Bancaria; por lo que requiero concertar con la entidad Bancaria un nuevo acuerdo de pago ya que la idea es cumplir con el total de la obligación ya pactada, Dejo constancia que acogiéndome a la ley antes descrita, acudo a dicho procedimiento legal, que pido señor Juez con todo respeto aceptar; y a su vez se me tenga en cuenta ser exonerada del pago de interés moratorios.

Anexo a la presente documentos varios, en 35 folios que demuestran todas las diferentes situaciones que me llevan a presentar esta solicitud, las cuales serán debidamente soportadas en documentos varios que se anexan a continuación:

- Acción de Tutela en segunda instancia con fallo a favor presentada al Tribunal Superior de Ibagué.
- Certificado de Desplazamiento Forzado como parte del núcleo familiar

- Declaración Extraproceso No. 614-2020 expedida por la Notaria Octava del Circulo de Ibagué
- Reporte a la Central de Riesgo (Data crédito)

Es evidente que mi situación económica es bastante apremiante hasta el punto que mi supervivencia depende de la ayuda que me brinda mi familia, específicamente en cabeza de mi señor padre que cuenta con su pensión de invalidez, pero a mí me toca asistirlo en su debida manutención y demás aspectos de salud de acuerdo a sus valoraciones médicas para una vida digna en general; pero repito mi voluntad es pagar dicha obligación, para lo cual requiero que el señor Juez me colabore con la entidad acreedora en poder establecer un nuevo acuerdo que sea accesible a mis posibilidades económicas y de esta manera no verme afectada con demandas y embargos de bienes o reportes a la central financiera (Datacredito) lo cual sería contraproducente a futuro tanto en lo financiero como comercial.

Para efectos de notificación en la Calle 146 No, 8B-50 Apto. 303 Torre 1 San Telmo Barrio el Salado de la ciudad de Ibagué Tolima. CONTACTOS: 318 726 5163 – 322 687 4147, EMAIL.: nidimibe@yahoo.es

Atentamente,

Nidia Miranda 

NIDIA MIRANDA BERNAL

C.C. No. 65.765.559 de Ibagué

174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Tolima, Tres (3) de enero de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIMA S.A.
contra NIDA MIRANDA BERNAL
Rad. 2018-00534.

Con respecto al anterior escrito que antecede, elevado por la
ejecutada, el Juzgado lo niega por improcedente, dado que no cumple
con los requisitos que establece el art. 152 del C.G.P.

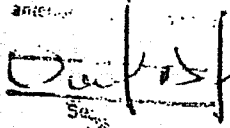
NOTIFIQUESE,

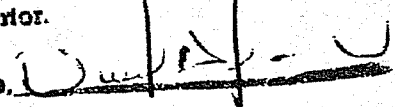
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
4 MAR 2020

antecedente 38
de c...
anterior


Se...
ante...

SECRETARIA
9 MAR 2020 de 19 queda ejecutoriada
evidencia anterior.
Secretaria 

IBAGUE, Marzo 3 de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO contra NIDIA MIRANDA BERNAL
RAD: 73001-40-03-001-2018-00534-00

Yo, NIDIA MIRANDA BERNAL? Identificada con CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.765.559 de IBAGUE, residente en IBAGUE, acude ante el Desacho del señor Juez, se digne DECRE TAR : AMPARO DE POBREZA de conformidad con lo establecido en el ART. 160 del CODIGO CIVIL vigente y se Decrete igualmente y se tenga en cuenta la LEY DE INSOVENCIA ECONOMICA, conforme lo dispone el Artífulado de la LEY DE INSOLVENCIA ECONOMICA (1564) m del 2012.

Lo anterior en razon a no tener recursos para sufragar los gastos y costos del Ejecutivo de la referencia.

Para los fines procedentes , me permito anexar los siguientes Documentos.

- 1o. DECLARACION EXTRAPROCESO de ésta Petente.
- 2o. Copia de fallo de tutela en favor de mi Padre GERMAN MIRANDA
- 3o. Copia de la carta de desplazamiento forzado.
- 4o. Otros dicumentos que compnueban la Insovencia economica para un total de 27 Folios.
- 5o. Fotocopia de cedula de ciudadania .
- 6o. Letra de cambio con asignacion de obligacion de pagar.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO
Torre I, apto. 303, Barrio EL
SALADO, cel. 3187265163, IBAGUE

Atentamente,

Nidia Miranda B.
NIDIA MIRANDA BERNAL
CC. 65.765.559



2 MAR 2020

Marleny

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: IBAGUE

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

73001400300120180053400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 04 de Noviembre de 2020 - 09:53:45 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 MUNICIPAL - CIVIL	MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Diligencias

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8	- NIDIA - MIRANDA BERNAL

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2020	ACTA POSESIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SE POSESIONA EL SECUESTRE JAIME FLORIAN POLANIA			16 Oct 2020
10 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPRESA GRUPO MULTIGRAFICAS ACEPTA CARGO Y DELEGAN A JAIME FLORIAN PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10 A.M			10 Oct 2020
06 Oct 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y FECHA PARA POSESION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA GRUPO MULTIGRAFICAS Y BODEGAJES			06 Oct 2020
05 Oct 2020	ACTUACIONES GENERALES				05 Oct 2020
18 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2020 A LAS 15:13:22.	21 Sep 2020	21 Sep 2020	18 Sep 2020
18 Sep 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y FIJA FECHA PARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 10 AM PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE SECUESTRO.			18 Sep 2020
22 Jul 2020	FIJACION EN LISTA	446			21 Jul 2020

	TRASLADO (ART. 110 CGP)) (1 DIA)				
16 Jul 2020	AGREGAR MEMORIAL	APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.			16 Jul 2020
10 Mar 2020	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			10 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 16:36:07.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO NIEGA SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.			03 Mar 2020
02 Mar 2020	AL DESPACHO	DESPACHO 1.			02 Mar 2020
02 Mar 2020	AGREGAR MEMORIAL	1 PAQUETE PRESENTADO POR LA DEMANDADA			02 Mar 2020
30 Oct 2019	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			30 Oct 2019
23 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2019 A LAS 16:34:14.	24 Oct 2019	24 Oct 2019	23 Oct 2019
23 Oct 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS			23 Oct 2019
18 Oct 2019	AL DESPACHO	ALEX			18 Oct 2019
18 Oct 2019	ACTUACIONES GENERALES				18 Oct 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 11:09:13.	11 Oct 2019	11 Oct 2019	10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.			10 Oct 2019
09 Oct 2019	AL DESPACHO	ELI			09 Oct 2019
16 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA AVISO			17 Sep 2019
11 Sep 2019	ACTUACIONES GENERALES	SE CONTROLAN TÉRMINOS DEL ART. 291 C.G.P. - PASA A LA LETRA			11 Sep 2019
04 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Sep 2019
16 Aug 2019	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			16 Aug 2019
09 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2019 A LAS 14:31:17.	12 Aug 2019	12 Aug 2019	09 Aug 2019
09 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA LO MANIFESTADO POR INSTRUMENTOS PUBLICOS			09 Aug 2019
08 Aug 2019	AL DESPACHO	ALEX			08 Aug 2019
31 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 15:54:50.	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE INTERESADA, LO ALLEGADO POR LA PARTE ACTORA			31 Jul 2019
26 Jul 2019	AL DESPACHO	ALEX			26 Jul 2019
12 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jul 2019
22 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTO FORMATO DE NOTIFICACION PERSONAL DILIGENCIADO CON RESULTADO NEGATIVO EN 4 FOLIOS			22 Apr 2019
11 Apr 2019	ACTUACIONES GENERALES	PASA A LA LETRA			11 Apr 2019
08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARA DIRECCION DEMANDADA			29 Apr 2019
03 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2019 A LAS 10:39:29.	04 Apr 2019	04 Apr 2019	03 Apr 2019
03 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA ACLARAR DIRECCION APTADA			03 Apr 2019
02 Apr 2019	AL DESPACHO	YEBRA			02 Apr 2019
02 Apr 2019	AGREGAR MEMORIAL	1F			02 Apr 2019
24 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA			24 Jan 2019
14 Jan 2019	OFICIO ELABORADO	001 Y D.C 001			14 Jan 2019
10 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2018 A LAS 15:08:46.	11 Dec 2018	11 Dec 2018	10 Dec 2018
10 Dec 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO			10 Dec 2018
10 Dec 2018	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/12/2018	10 Dec 2018	10 Dec 2018	10 Dec 2018

16 Jul 2020
2020

PROCESO

A LAS 09:03:22

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Doctora

JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA

Magistrada Tribunal Superior de Ibagué. Sala Penal.

Ibagué- Tolima.

SECRETARIA AT. BARANDA
RECIBE: HJVG

25 ABR 2019

JUZG: _____ FOLIO: _____

UBIC: _____ N.L.: _____

Ref. PETICION DE OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE
TUTELA.

De: GERMAN MIRANDA y LEONOR BERNAL
Contra: NUEVA EPS, hoy MEDIMA
Rad: 73001-31-87-005-2017-001-63.01

CSA JEPMS IBAGUE
SECRETARIA AT. BARANDA
RECIBE: HJVG
20 ABR 2019
FOLIO: _____
JUZG: _____
UBIC: _____

Respetado Doctora:

NIDIA MIRANDA BERNAL cédula de ciudadanía No. 65.765.559 de Ibagué, mayor de edad, haciendo uso de lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente en su artículo 27, procedo a solicitar muy comedidamente a la Honorable Magistrada, ordene en **FORMA INMEDIATA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**, emitido por su despacho el 15 de marzo de 2018 contra **NUEVA EPES, hoy MEDIMAS** conforme a los siguientes,

HECHOS:

1. El Despacho bajo su mando, Doctora JULIETA ISABEL MEJIA A en forma acertada y en defensa de los derechos fundamentales de mis padres GERMAN MIRANDA Y LEONOR BERNAL el día 15 de marzo de 2018, TUTELO los derechos fundamentales de mis padres ORDENANDO A LA NUEVA EPS., que en el término de tres (3) días realizara EL DIAGNOSTICO MEDICO QUE PERMITA ESTABLECER SI LOS ACTORES REQUIEREN DE UN AUXILIAR DE ENFERMERIA 24 HORAS AL DIA O DE UNA CUIDADOR ASI COMO EL TIEMPO QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO.
2. Además en el punto TERCERO, Honorable Magistrada, su Despacho ordenó en forma complementaria y en favor de mis padres pertenecientes a la TERCERA EDAD, que REALIZADO EL DIAGNOSTICO SI ES POSITIVO PARA CUALQUIERA DE LAS FIGURAS INDICADA EN UN TERMINO DE 10 DIAS EMPIECE A BRINDAR EL SERVICIO DE MANERA CONTINUA Y OPORTUNA..
3. Pues lamentablemente lo por Usted Ordenado Dra., Julieta Isabel Mejia A., la NUEVA EPS., ni menos aún MEDIMAS, empresa reemplazante de la anterior, NO HAN QUERIDO DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PERENTORIA DADA POR SU DESPACHO.
En efecto, procedo a detallar y demostrar el incumplimiento.
 - a. Mis señores padres: GERMAN MIRANDA Y LEONOR BERNAL, son personas mayores de 80 años, no tienen movilidad y en el caso concreto de mi señora madre, hay que ayudarla a bañarse, vestirse y darle los alimentos porque no se vale por sí sola.

- b. Esa situación narrada, equivale a argumentos válidos para que sea necesaria que LOS ACTORES tengan UN AUXILIAR DE ENFERMERÍA 24 HORAS AL DÍA O DE UNA CUIDADOR, nada de eso lo ha cumplido la EPS, pese a que todas las semanas, por no decir que casi todos los días, concurro a esa EPS a solicitar tal servicio y me engañan con toda clase de disculpas, tales como: que vaya a tal parte y allá me dicen que no tienen convenio con la EPS., Luego me dicen que van a someter a consideración tal petición a al consejo directivo de la empresa y TAMPOCO ORDENAN el SERVICIO DE ENFERMERIA A DOMICILIO.

PETICIONES:

1. Conforme lo ordenado por el artículo 27 del decreto 2591 pido comedidamente a la Honorable Magistrada, que ORDENE EN FORMA INMEDIATA a la EPS MEDIMAS, dé estricto cumplimiento a lo ordenado por su despacho de en el sentido que mis padres GERMAN MIRANDA Y LEONOR BERNAL que son MAYORES DE 80 AÑOS y en ESTADO DE DISCAPACIDAD, se les envía DOMICILIO AUXILIAR DE ENFERMERÍA 24 HORAS AL DÍA O DE UN CUIDADOR por el tiempo que ellos lo requieran dadas sus quebrantos de salud.
- 2 Que la orden dada por su despacho se cumpla en un plazo no mayor de 48 horas, so pena de imponerle las sanciones correspondientes por DESACATO.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas en cuenta, adjunto los siguientes documentos:

- a. Copia del fallo del día 15 de marzo de 2018, de su Despacho en la tutela de la referencia.
- b. Copia de los documentos que acreditan la edad de mis padres, ordenes dadas por los médicos y demás que sirven de prueba.
- c.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la manzana D., casa 5, barrio Santa Rita de Ibagué, cel. 3187265163.

De la Honorable Magistrada, con todo respeto,

Nidia Miranda B.

NIDIA MIRANDA BERNAL

Cédula de ciudadanía No. 65.765.559 de Ibagué.

146

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA
SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES
SECRETARÍA

Ibagué, 16 de marzo de 2016.

Oficio No AT- 01959.

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2ª INST.

Señora
NIDIA MIRANDA BERNAL en representación de LEONOR BERNAL y GERMÁN MIRANDA
manzana D Casa 5 Barrio Santo Rita
CEL: 320-8663868
germanvillanueva@hotmail.com
Ibagué - Tolima.

REF: ACCION TUTELA. RAD: 73001-31-87-005-2017-00163-01. SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: NIDIA MIRANDA BERNAL en representación de LEONOR BERNAL y
GERMÁN MIRANDA
ACCIONADO: NUEVA EPS.

MAG. PONENTE: DRA. JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA.

Atentamente le notifico que mediante providencia del 15 de marzo de la presente
anualidad, la Magistrada Ponente RESOLVIÓ, REVOCAR la decisión impugnada, y
conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora NIDIA
MIRANDA BERNAL en su calidad, de agente oficiosa de GERMÁN MIRANDA Y LEONOR
BERNAL.

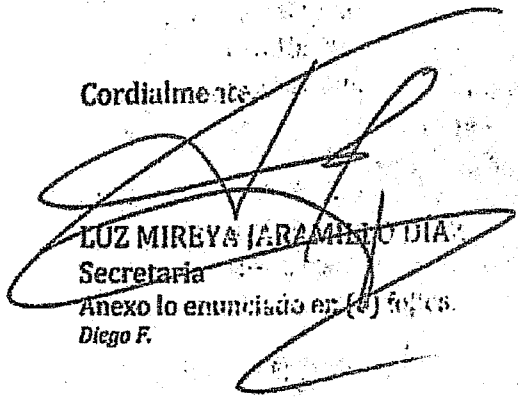
ORDENAR a la NUEVA EPS, que en un plazo de tres (3) días ordene y realice el
diagnóstico médico que permita establecer si los actores requieren de un auxiliar de
enfermería 24 horas al día o de un cuidador, así como el tiempo de debe cubrir el
servicio.

ORDENAR a la NUEVA EPS que una vez realizado el diagnóstico, si este es positivo para
cualquiera de las figuras invocadas, en un término de 10 días empiece a brindar el
servicio de manera continua y oportuna.

NOTIFICAR esta decisión de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y
REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUZ MIREYA JARAMILLO DÍAZ
Secretaria
Anexo lo enunciado en (6) folios.
Diego F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA PENAL

Acción de Tutela 2ª Instancia.

Rdo. 73001.31.87.005.2017.00163.01

Accionante: GERMÁN MIRANDA Y LEONOR BERNAL

Agente Oficioso: NIDIA MIRANDA BERNAL

Accionado: NUEVA EPS

MAGISTRADA PONENTE: JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA

Aprobada Acta No. 189

Ibagué, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

ASUNTO

Decide la Sala la impugnación¹ interpuesta por la señora NIDIA MIRANDA BERNAL en su calidad de agente oficiosa de GERMÁN MIRANDA Y LEONOR BERNAL, contra la decisión del 23 de noviembre de 2017², adoptada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, mediante la cual negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora como agente oficiosa.

LA ACCIÓN DE TUTELA

Mediante agente oficiosa los accionantes, acudieron a este mecanismo de amparo constitucional³, en busca de protección de los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas,

¹ Folio 45 a 46 Cuaderno Tutela Primera Instancia

² Folio 33 a 36 Cuaderno Tutela Primera Instancia

³ Folio 1 a 6 Cuaderno Tutela Primera Instancia

presuntamente vulnerados por la NUEVA EPS, en razón a los siguientes hechos:

- La señora LEONOR BERNAL, actualmente tiene la edad de 84 años y graves padecimientos de salud que la obligan a permanecer postrada en cama y que le exigen el cuidado permanente de otra persona.
- El señor GERMÁN MIRANDA, además de tener una avanzada edad, se encuentran también en un lamentable estado de salud que le dificulta la movilidad, por padecer de Alzheimer.
- La pareja depende económicamente de la pensión que por invalidez recibe el señor Germán Miranda, la cual asciende a la suma de \$670.000.
- Debido a la postración en cama de la señora LEONOR BERNAL y a la imposibilidad familiar para brindarle el cuidado apropiado, su hija le ha solicitado a los médicos tratantes de la EPS que le ordenen el servicio de enfermería en casa las 24 horas, sin embargo los galenos le indican que no es posible, por no encontrarse tal servicio dentro del POS.
- La agente oficiosa elevó una petición a la NUEVA EPS para que la entidad le suministre el servicio de enfermería las 24 horas para su señora madre.
- La NUEVA EPS, mediante oficio N° 3995 de 2017, le indicó a la agente oficiosa que para la autorización de servicios para enfermería 24 horas, se debe radicar en la oficina de atención al afiliado: *la orden medica con las especificaciones puntuales de las actividades a realizar, *historia clínica y escala de Barthel, y le aclaró que el servicio de enfermería solo se presta en determinados eventos, ya que el cuidado del paciente debe recaer en su núcleo familiar.

En mérito de lo anterior, solicita se ordene a la EPS accionada que en un término de 48 horas autorice el servicio de auxiliar de enfermería y además que se ordene brindar el tratamiento integral para las

dolencias, de los accionantes.

FALLO IMPUGNADO

El a quo, posterior a realizar un análisis de los preceptos constitucionales y jurisprudenciales acerca del derecho a la salud en las personas de la tercera edad, quienes como sujetos de especial protección requieren que las entidades responsables de la prestación de los servicios de salud les garanticen el acceso a los servicios de manera rápida y oportuna, de tal manera que se propenda por el respeto por los derechos a la integridad física y a la salud; así como de analizar la posibilidad del reconocimiento de prestaciones en salud por vía de tutela y los requisitos necesarios para su otorgamiento tales como: (I) que se trate de un medicamento que no ser remplazado por otro que tenga la misma efectividad y que se encuentre incluido en el pos, (II) que el paciente realmente no pueda asumir el costo del medicamento o tratamiento requerido, y que no puede acceder a él por ningún otro sistema, (III) que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico adscrito a la EPS a la cual este afiliado el demandante, (IV) que se coliga la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, decide no tutelar los derechos constitucionales incoados por la señora, NIDIA MIRANDA BERNAL como agente oficiosa de sus progenitores GERMÁN MIRANDA y LEONOR BERNAL.

LA IMPUGNACIÓN

Disidente de lo ordenado por el Juez Constitucional de primera instancia, la señora, NIDIA MIRANDA BERNAL como agente oficiosa de GERMÁN MIRANDA y LEONOR BERNAL impugnó⁴, aludiendo que la sentencia no se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron la acción constitucional, que la accionada no contestó y el Juez a quo se niega a cumplir con el mandato legal de garantizar el pleno goce de los

⁴ Fallo 45 - 46 Cuaderno Tutela Primera Instancia

derechos fundamentales, basándose en consideraciones inexactas, dado que en la misma sentencia que cita se indica que cuando haya duda razonable acerca de la necesidad de un servicio de salud, en aras de proteger el derecho al diagnóstico, ha ordenado una valoración del paciente por parte de la EPS, con el fin de que determine la necesidad de la prestación requerida.

En consecuencia, solicita se revoque el fallo de tutela y se protejan los derechos fundamentales incoados.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

A efectos de disipar los puntos materia de controversia, encuentra esta Colegiatura que el **problema jurídico** a resolver se circunscribe a establecer, si la entidad accionada ha incurrido en alguna acción u omisión que vulnere los derechos fundamentales incoados por la señora NIDIA MIRANDA BERNAL, como agente oficiosa de los señores LEONOR BERNAL Y GERMAN MIRANDA, al no autorizar los servicios de auxiliar de enfermería 24 horas, aun cuando este servicio no haya sido ordenado por el médico tratante.

De acuerdo con los artículos 86 y 116 de la Constitución Política, 32 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000, esta Sala es competente para conocer de la impugnación contra la decisión proferida por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, dentro de la presente acción de tutela.

→ El derecho a la salud Constitucionalmente se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Carta Política, la cual lo define como un servicio público a cargo del Estado; precedentemente, teniendo en cuenta su importancia y conexión con el derecho a la vida y a la dignidad humana, la Corte Constitucional lo había elevado al nivel de derecho fundamental en determinados casos, y como derecho autónomo, cuando se trataba de sujetos de especial protección; sin embargo,

actualmente la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho a la salud y, le reconoce el carácter de fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo⁵; estableciendo la integralidad en la prestación del servicio a través de su artículo 8º así:

"Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada."

De ahí se desprende precisamente la relevancia que toma la integralidad del servicio de salud, la cual permite concebir la asistencia de tal manera, que sea completa y en pro de la protección de los usuarios; no obstante, la integralidad en los servicios de salud no se puede entender como una prestación médica absoluta e ilimitada, a través de la cual se generen todo tipo de servicios que afecten a un más el ya quebrantado sistema de salud, por lo tanto, como medio de control se estableció el diagnóstico médico (i) como un derecho que permite a los usuarios que consideran necesario recibir por parte de las entidades prestadoras de salud algún servicio, insumo o medicamento que no ha sido autorizado (ii) acceder a través de una nueva valoración médica, al estudio de la pertinencia o no, de un servicio requerido y (iii) establecer con claridad, la cantidad y periodicidad de los tratamientos; así lo afirmó el máximo tribunal Constitucional a través de la providencia T- 100 de 2016:

⁵ Artículo 2 de la Ley 1751 de 2015.

"No obstante, el concepto de integralidad no implica que la atención médica opere de manera absoluta e ilimitada; debe existir un diagnóstico médico que haga determinable, en términos de cantidad y periodicidad, los servicios médicos y el tratamiento que se debe adelantar para garantizar de manera efectiva la salud del paciente y su integridad personal, salvo situaciones excepcionales".

4.3. El derecho al diagnóstico como componente del derecho a la salud, en términos de esta Corporación, implica una valoración técnica, científica y oportuna que defina con claridad el estado de salud del paciente y los tratamientos médicos que requiere. Son tres las etapas de las que está compuesto un diagnóstico efectivo, a saber: identificación, valoración y prescripción. La etapa de identificación comprende la práctica de los exámenes previos que se ordenaron con fundamento en los síntomas del paciente. Una vez se obtengan los resultados de los exámenes previos, se requiere una valoración oportuna y completa por parte de los especialistas que amerite el caso, quienes prescribirán los procedimientos médicos que se requieran para atender el cuadro clínico del paciente"⁷

⁶ Esta Corporación ha sido clara en advertir que la atención en salud debe estar sujeta a un concepto médico que determine la necesidad del servicio mediante una orden médica. Sin embargo, cuando es notoria la necesidad del servicio debido a las patologías del paciente, el requisito de orden médica para acceder a los servicios resulta desproporcionado e innecesario. Al respecto, la sentencia T-383 de 2013 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) precisó: "[...] es claro que en casos en los que la enfermedad de la persona hace notorias sus condiciones indignas de existencia, resulta desproporcionado y contrario al principio de integralidad en materia de salud, que se exijan requisitos de carácter administrativo, como lo es la prescripción por parte del galeno tratante, para que el paciente pueda recibir la asistencia médica requerida." En el mismo sentido, la sentencia T-383 de 2013 (MP. María Victoria Calle Correa) resaltó: "[N]o [es] necesario el conocimiento científico a la hora de establecer la necesidad de los mismos, pues de la descripción de las enfermedades que padece una persona o las secuelas de las mismas o de un accidente, o incluso el hecho de señalarse expresamente que hay un usuario que no controla sus esfínteres, se podía inferir razonablemente la necesidad de prescribirlos [...]"

⁷ En relación con el derecho al diagnóstico, en la sentencia T-366 de 1999 (MP. José Gregorio Hernández Galindo) se precisó: "El derecho a la seguridad social, ligado a la salud y a la vida de los afiliados al sistema y de sus beneficiarios, no solamente incluye el derecho a reclamar atención médica, quirúrgica, hospitalaria y terapéutica, tratamientos y medicinas, sino que incorpora necesariamente el derecho al diagnóstico, es decir, la seguridad de que, si los facultativos así lo requieren, con el objeto de precisar la situación actual del paciente en un momento determinado, con miras a establecer, por consecuencia, la terapéutica indicada y controlar oportuna y eficientemente los males que lo aquejan o que lo puedan afectar, le serán practicados con la prontitud necesaria y de manera completa los exámenes y pruebas que los médicos ordenen." Este derecho ha sido desarrollado por esta Corporación en diferentes sentencias, entre las que se encuentran, entre otras, las sentencias T-367 de 1999 (MP. José

Aclarado lo anterior, se advierte que el a quo, no obstante citó el precedente adecuado⁸ para el caso de marras, no acertó en la decisión al no tutelar el derecho a la salud reclamado por la señora NIDIA MIRANDA BERNAL, como agente oficiosa de sus ascendientes, puesto que conforme con la ley y la jurisprudencia, si bien existen tratamientos, insumos y medicamentos que requieren la orden del médico tratante, cuando los usuarios consideran razonablemente que existe la necesidad de un determinado servicio, es menester que la entidad prestadora de salud le brinde el diagnóstico necesario, para de esa manera comprobar la pertinencia o no de ordenar y brindar la prestación reclamada; además, como quiera que la presente Acción Constitucional busca la protección de los derechos de una persona de protección reforzada por la edad -82 años- y padecimientos (hemiparesia derecha, epilepsia y otros) presuntamente en condiciones de discapacidad y su compañero permanente presumiblemente con invalidez parcial por un diagnóstico de alzhéimer, era menester que el a quo realizara un análisis de los argumentos presentados por la agente oficiosa, y los contrastara con el precedente invocado, en torno al derecho al diagnóstico y la especial protección de los accionantes, para disponer que se realice una valoración parte de la EPS con el fin de determinar si se hace necesario el servicio de enfermería, por cuánto tiempo, o de un cuidador y en qué condiciones.

Ahora bien, en cuanto a la impugnación es de advertir que si bien le asiste razón a la accionante en torno a su consideración sobre los yerros en los que incurrió el juez de instancia en sus consideraciones, no es factible acceder a su pretensión de ordenar a la accionada que conceda la autorización para el servicio de enfermería auxiliar las 24 horas, teniendo en cuenta que es necesario establecer primero a través del diagnóstico médico si efectivamente los accionantes necesitan una

Gregorio Hernández Galindo), T-289 y T-849 de 2001 (MP. Marco Gerardo Monroy Cebra), T-1027 de 2005 (MP. Alfredo Beltrán Sierra), T-690A de 2007 (MP. Rodrigo Escobar Gil), T-717 de 2009 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), T-639 del 2011 (MP. Mauricio González Cuervo), T-025 del 2013 (MP. María Victoria Calle Correa), T-033 del 2013 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-737 del 2013 (MP. Alberto Rojas Ríos), T-433 del 2014 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

⁸ Folio 36, cuaderno de primera instancia.

enfermera auxiliar o de un cuidador, por cuanto se trata de dos figuras diferentes, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia de manera reiterada indicando que⁹:

"El artículo 8 de la Resolución 5521 de 2013, que fija el P. O. S., establece el servicio de atención domiciliaria, como una «modalidad de prestación de servicios de salud extra hospitalaria, que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia». Se trata de un servicio cubierto por el propio P. O. S., siempre que así sea prescrito por el médico tratante, y se caracteriza por su estricta relación con la gestión de la salud (artículo 29 de la misma Resolución). Una figura diferente es el cuidador de personas en situación de dependencia, que se entiende como aquel que realiza una actividad social, de ayuda y acompañamiento a quienes se hallan en total situación de dependencia. En la Sentencia T-154 de 2014, se indicó que los cuidadores poseen las siguientes características:

Por lo general son sujetos no profesionales en el área de la salud, (ii) en la mayoría de los casos resultan ser familiares, amigos o personas cercanas de quien se encuentra en situación de dependencia, (iii) prestan de manera prioritaria, permanente y comprometida el apoyo físico necesario para satisfacer las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria¹⁰ de la persona dependiente, y aquellas otras necesidades derivadas de

⁹ Sentencia con radicación 08001.23.33.000.2016.00812.01, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 7 de diciembre de 2016.

¹⁰ «Las actividades de la vida diaria son aquellas actividades que realizamos diariamente o prácticamente a diario y que nos permiten el disfrute de una vida en condiciones de dignidad suficiente. // Incluyen la satisfacción de nuestras necesidades más básicas como la comida, el aseo y la comunicación con los demás y todo aquello que conforma el desenvolvimiento en el contexto que la persona habita». Dentro de las actividades básicas de la vida diaria encontramos las siguientes: "vestirse, asearse, comer, uso del WC y control de esfínteres, desplazarse dentro del domicilio". Y al interior de las actividades instrumentales las que a continuación se enuncian: "tomar la medicina, hablar por teléfono, desplazarse fuera del hogar y en medios de transporte, subir escalones, realizar actividades domésticas (limpiar, recoger, etc.), administrar el propio dinero, visitar al médico, realizar gestiones, comprar bienes necesarios y relacionarse con otras personas" (Gobierno de España., Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad., & Cruz Roja Española. Ser Cuidadora/Ser Cuidador. Guías de apoyo para personas cuidadoras. Recuperado el 06 de marzo de 2014, de <http://www.sercuidador.org/Guias-apoyo-personas-cuidadoras-CRE/pdf/SerCuidadora-Guias-apoyo-personas-cuidadoras-CruzRoja.pdf>)»

la condición de dependencia que permitan un desenvolvimiento cotidiano del afectado¹¹, y por último, (iv) brindan, con la misma constancia y compromiso, un apoyo emocional al sujeto por el que velan. Las actividades desarrolladas por el cuidador, según lo anterior, no están en rigor estrictamente vinculadas a un servicio de salud, sino que le hacen más llevadera la existencia a las personas dependientes en sus necesidades básicas y, además de la ayuda y colaboración que les prestan, les sirven también en algún sentido como soporte emocional y apoyo en la difícil situación en que se encuentran. El cuidador facilita, además, que en la mayor medida posible el paciente tenga y disfrute de los espacios que gozan la generalidad, como, por ejemplo, la realización de actividades manuales o lúdicas, de distracción y recreación, de deporte, etcétera"

En ese sentido es menester aclarar que tratándose de la figura del cuidador, este por su naturaleza y en virtud del principio de solidaridad generalmente corresponde a los familiares de la persona que requiere dicha atención, excepto en algunos casos en los cuales estos no se encuentran en condiciones propicias para brindarla, evento en el que la carga recae directamente en el Estado a través del sistema de salud; así lo advirtió el máximo Tribunal Constitucional a través de la sentencia T 154 de 2014:

"Así pues, siempre que se presenten las circunstancias a continuación expuestas, una Entidad Prestadora de Salud (EPS), en principio, no es la llamada a garantizar el servicio de cuidador permanente a una persona que se encuentre en condiciones de debilidad manifiesta: (i) que efectivamente se tenga certeza médica de que el sujeto dependiente solamente requiere que una

¹¹ «En el estudio adelantado por el Gobierno de España junto con la Cruz Roja Española (citado en el pie de página inmediatamente anterior), se precisó lo siguiente: "Los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia son aquellas personas (familiares o amigos) que prestan a una persona con dependencia los apoyos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y aquellas otras necesidades derivadas de su condición de dependencia. // Aunque todos los miembros de una familia pueden prestar los apoyos de forma que se reparte la carga y las responsabilidades, lo común es que exista la figura del Cuidador Principal: aquel miembro de la familia que se ocupa mayoritariamente del cuidado del familiar con dependencia, asumiendo un mayor grado de responsabilidad en los cuidados, en el tiempo y esfuerzo invertido y en la toma de decisiones».

persona familiar o cercana se ocupe de brindarle de forma prioritaria y comprometida un apoyo físico y emocional en el desenvolvimiento de sus actividades básicas cotidianas, (ii) que sea una carga soportable para los familiares próximos de aquella persona proporcionar tal cuidado, y (iii) que a la familia se le brinde un entrenamiento o una preparación previa que sirva de apoyo para el manejo de la persona dependiente, así como también un apoyo y seguimiento continuo a la labor que el cuidador realizará, con el fin de verificar constantemente la calidad y aptitud del cuidado. Prestación esta que si debe ser asumida por la EPS a la que se encuentre afiliada la persona en situación de dependencia".

Confrontada la jurisprudencia en cita con los supuestos fácticos, surge que como estamos en presencia de dos sujetos de especial protección, por tanto, es un deber de la entidad prestadora de servicios realizar una valoración a las condiciones de los pacientes, pues según la agente oficiosa, existe para el núcleo familiar una imposibilidad para asumir el cuidado de los actores, así como incapacidad económica para responder por dicho cuidado, lo que configuraría una de las causales que los eximen de cumplir con el principio de solidaridad de manera absoluta y del deber que les atañe del cuidado de los padres, haciendo que este recaiga parcialmente en el Estado, a través de la entidad prestadora del servicio de salud.

Por lo tanto es menester tutelar los derechos fundamentales de los accionantes y disponer que se realice la valoración diagnóstica por parte de los profesionales adscritos a la nueva EPS, quienes según los manuales y estándares aplicables, podrán determinar, cuál es el servicio pertinente en el caso concreto, debiendo generar las órdenes adecuadas, para que se haga efectiva la prestación del servicio ordenado por quien los valore.

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el fallo de instancia, y se concederá a la parte actora la protección de los derechos fundamentales invocados, ordenando a la EPS que realice el

diagnóstico para determinar si se requiere la figura del cuidador o de auxiliar de enfermería 24 horas, y una vez realizado el diagnóstico inicie la prestación del servicio.

Por último, llama la atención el hecho de que el fallo de tutela se emitió el 23 de noviembre de 2017, y solo hasta el 20 de febrero de 2018 llegó a esta instancia, pese a que el 6 de diciembre se informó a través de constancia secretarial que la decisión había sido impugnada. Lo anterior, para que el funcionario adopte los correctivos del caso y no se vuelvan a presentar este tipo de situaciones, lo que redundaría en la afectación del servicio esencial de acceso a la justicia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** la decisión impugnada, y conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora NIDIA MIRANDA BERNAL en su calidad de agente oficiosa de GERMÁN MIRANDA Y LEONOR BERNAL.

Segundo: **ORDENAR** a la NUEVA EPS, que en un plazo de tres (3) días ordene y realice el diagnóstico médico que permita establecer si los actores requieren de un auxiliar de enfermería 24 horas al día o de un cuidador, así como el tiempo de debe cubrir el servicio.

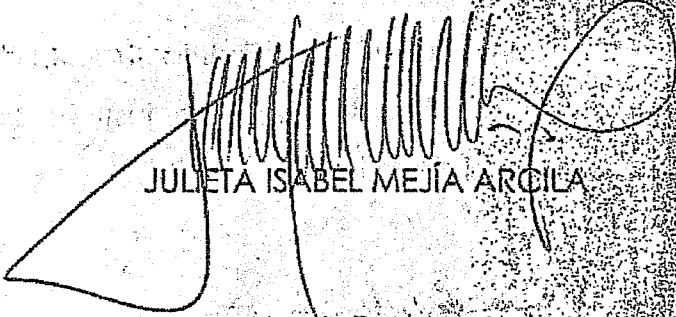
Tercero: **ORDENAR** a la NUEVA EPS que una vez realizado el diagnóstico, si este es positivo para cualquiera de las figuras indicadas, en un término de 10 días empiece a brindar el servicio de manera continua y oportuna.

Cuarto: NOTIFICAR esta decisión de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

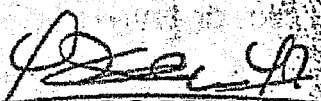
Los Magistrados,



JULIETA ISABEL MEJÍA ARCILA



MARÍA MERCEDES MEJÍA BOTERO



HÉCTOR HUGO TORRES VARGAS



Luz Mireya Jaramillo Díaz

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.503.610

BERNAL

APELLIDOS

LEONOR

NOMBRES

Leonor Bernal
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CAJAMARCA
(TOLIMA)

24-MAR-1935

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

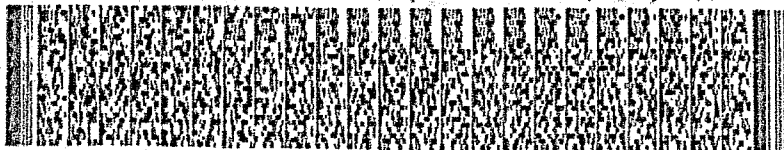
G.S. RH

SEXO

07-MAY-1957 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00156168-F-0028903610-20090513

0011457320A 1

6420003054

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.293.005

MIRANDA

APELLIDOS

GERMAN

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1947

APULO
APULO (RAFAEL REYES) (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

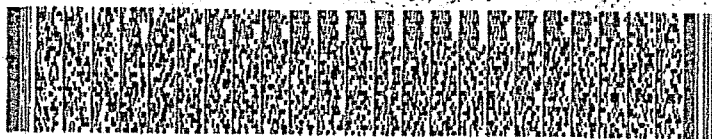
O+
G.S. RH

M
SEXO

23-AGO-1971 GIRARDOT
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00146358-M-0011293005-20090111

0009416532A 1

6420003044

EPICRISIS

Paciente: LEONOR BERNAL

Nro Historia:

Edad: 83 Años - Sexo Femenino - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. ** REGIMEN CONTRIBUTIVO **

Cédula 28503610

Servicio de Ingreso	Fecha de Ingreso	Servicio de Egreso	Fecha Egreso
Urgencias	20/Jun/18 5:59:00 PM		

<DATOS INGRESO>

MOTIVO DE CONSULTA
FIEBRE, ESCALOFRÍO, TOS

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON SECUELAS DE ACV, DESDE HACE 3 DÍAS SÍNTOMAS RESPIRATORIOS ALTOS, ASOCIADOS HOY A ASTENIA, ADINAMIA, HIPOREXIA, FIEBRE CON ESCALOFRÍOS, NIEGAN OTROS SÍNTOMAS.

REVISION POR SISTEMAS

ANTECEDENTES

PAT SECUELAS DE ACV, HTA,
FCOS ENALAPRIL 5X2, ASA 100X1, LEVOMEPRIMAZINA GOTAS 4 GTS/NOCHE, VALPROATO 205X1, MTP50X1, CLONIDINA 150X1, DILTIAZEM60X1, ATORVASTATINA 30X1
QX FAQUECOMÍA CON LIO. POMEROY, SAFENOVARICECTOMÍA
ALÉRGICOS NEG

ANTECEDENTES

<*> HIPERTENSION ESENCIAL (ARTERIAL ESENCIAL): ENALAPRIL, ASA, METOPROLOL, CLONIDINA, DILTIAZEM ATORVASTATINA

<*> <OTROS> (OTROS ANTECEDENTES): ARTERIOGRAFIA CORONARIA: ARTERIAS CORONARIAS EPICARDICAS ECTASICAS SIN LESIONES, ANGIOGRAFICAMENTE SIGNIFICATIVAS

<*> <OTROS> (PATOLÓGICOS): CÁNCER DE PIEL EN LA CARA NO TRATADO POR VOLUNTAD PROPIA

<*> ENFERMEDAD DEGENERATIVA DE SNC (PATOLÓGICOS): ACV TROMBÓTICO

INSPECCION GENERAL

REGULARES CONDICIONES GENERALES

MUCOSAS SEHÚMEDAS

RS CS RS, TAQUICÁRDICOS, SIN SOPLOS

RESP MV CONSERVADO, RUIDOS TRANSMITIDOS DE CAVIDAD RESPIRATORIA ALTA

ABD SIN DOLOR

EXT SIN EDEMAS

NEU HEMIPARESIA DERECHA, DISARTRIA

SIGNOS VITALES

- FRECUENCIA CARDIACA: 110 /MIN
- FRECUENCIA RESPIRATORIA: 22 /MIN
- PRESIÓN SISTÓLICA: 130 MMHG
- PRESIÓN DIASTÓLICA: 90 MMHG
- TEMPERATURA: 39.8 °C

CIRCUNSTANCIAS ASOCIADAS

EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS

<*> ORDEN NRO. 892646 - URGENCIAS

* COLORACIÓN GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA -

* HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA) AUTOMATIZADO -

* RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO -

* UROBILINÓGENO EN ORINA PARCIAL -

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

<*> FIEBRE, NO ESPECIFICADA: (PRINCIPAL), (OBSERVACIONES:)

CLASE FUNCIONAL

Impreso por

LUZ YAMILE FARIAS CASTRO

06/Jul/18

7:00:54PM

1

de 3



Bogotá D.C., Jueves 5 de Enero de 2017

Señor(a)

YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA

Dirección: VILLA PRADO - PICALAÑA

Teléfono: 3214720087

TOLIMA - IBAGUE

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 5 de Enero de 2017, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **1110566939**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARANTE RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DE HECHO VICTIMIZANTE
BD000253549	3308588 (RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	14/03/2016	TOLIMA	VENADILLO

Que dentro de la declaración rendida **BD000253549** y el hecho victimizante **Desplazamiento forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO	VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JUAN DAVID RIVERA MIRANDA	Hermanos o Cuñados	1002958197	Incluido		3/14/2016
YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	1110566939	Incluido		3/14/2016
GERMAN MIRANDA	Otros Parientes	11293005	Incluido		3/14/2016
NIDIA MIRANDA BERNAL	Padre o Madre	65765559	Incluido		3/14/2016
JULIETH MELISSA RIVERA MIRANDA	Hermanos o Cuñados	99101104130	Incluido		3/14/2016
LEONOR BERNAL	Otros Parientes	28503610	Incluido		3/14/2016

DECLARANTE RADICADO	ID	ESTADO VALORACIÓN	HECHO(S) VICTIMIZANTE(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO DE HECHO VICTIMIZANTE
BD000253549	3308588 (RUV)	Incluido	Amenaza	14/03/2016	TOLIMA	VENADILLO

Que dentro de la declaración rendida **BD000253549** y el hecho victimizante **Amenaza**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO	VALORACIÓN	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
JUAN DAVID RIVERA MIRANDA	Hermanos o Cuñados	1002958197	Incluido		3/14/2016
JULIETH MELISSA RIVERA MIRANDA	Hermanos o Cuñados	99101104130	Incluido		3/14/2016
GERMAN MIRANDA	Otros Parientes	11293005	Incluido		3/14/2016
NIDIA MIRANDA BERNAL	Padre o Madre	65765559	Incluido		3/14/2016
YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	1110566939	Incluido		3/14/2016
LEONOR BERNAL	Otros Parientes	28503610	Incluido		3/14/2016



Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 614-2020

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 2 días del mes de Marzo de 2020 siendo las 03:26 PM compareció ante mí: ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA, NOTARIA OCTAVA Titular, el(la) señor(a) **NIDIA MIRANDA BERNAL**, mayor de edad, de 46 años, vecino(a) de IBAGUE, residente en la CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO, TORRE 1, APTO. 303, teléfono 318-7265163, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65.765.559 expedida en IBAGUE, de estado civil UNION LIBRE, Ocupación: HOGAR, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, NIDIA MIRANDA BERNAL.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, me desempeño como ama de casa, y no soy empleada ni pensionada de ninguna entidad del Estado ni empresa alguna pública ni privada. Tengo a cargo a mis tres (3) hijos YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA, JULIETH MELISSA RIVERA MIRANDA y JUAN DAVID RIVERA MIRANDA, mayores de edad, todos estudiantes, como también tengo a cargo a mi compañero permanente FERNANDO SANTIAGO RIVERA MENESES, identificado con C.C. 76.312.775 expedida en Popayán (Cauca), quien tiene pérdida de capacidad laboral de un 50%, y también tengo a cargo a mi padre GERMAN MIRANDA, identificado con C.C. 11.293.005 expedida en Girardot, de 72 años de edad, pensionado por invalidez, padece de párkinson y convive bajo mi mismo techo. De igual manera declaro que soy desplazada del municipio de Venadillo (Tolima). Además declaro que me encuentro reportada en Datacrédito por deudas que he contraído con Bancolombia, Claro y otras entidades. De igual forma doy a conocer que según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 350-229475, según Anotación No. 5, tiene Constitución de Patrimonio de Familia. Por todo lo anterior invoco la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012 Ley de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante. Manifiesto que anexo documentos necesarios para verificar mi declaración

TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

EL(LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

POR FAVOR LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA.

LA PRESENTE DECLARACION SE RECEPCIONA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13.600 IVA \$2.585.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



NOTARIA 8ª DE IBAGUÉ.
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.
Dirección: Cra. 5ª A 31-08
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108
Email: notaria8.ibague@supernotariado.gov.co
ntariancivailbague@hotmail.com

Notaría 8



Declarante:

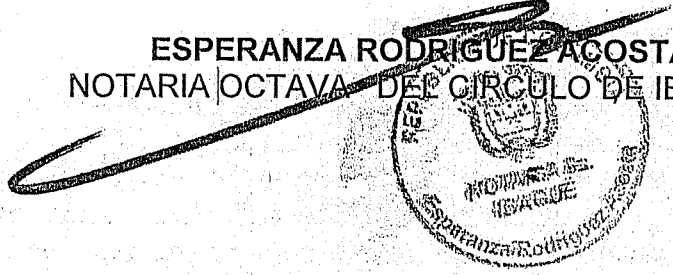
Nidia Miranda Bernal

NIDIA MIRANDA BERNAL
C.C. 65.765.559 de IBAGUE |



LA NOTARIA,

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE

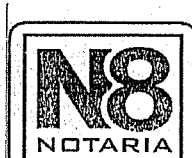


nancy



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTARÍA 8ª DE IBAGUÉ.
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.
Dirección: Cra. 5ª A 31-08
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108
Email: notaria8.ibague@supernotariado.gov.co
notariaoctavaibague@hotmail.com

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO 614-2020

En la ciudad de IBAGUE, Departamento de TOLIMA, República de COLOMBIA, a los 2 días del mes de Marzo de 2020 siendo las 03:26 PM compareció ante mí: ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA, NOTARIA OCTAVA Titular, el(la) señor(a) **NIDIA MIRANDA BERNAL**, mayor de edad, de 46 años, vecino(a) de IBAGUE, residente en la CONJUNTO RESIDENCIAL SANTELMO, TORRE 1, APTO. 303, teléfono 318-7265163, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 65.765.559 expedida en IBAGUE, de estado civil UNION LIBRE, Ocupación: HOGAR, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó:

PRIMERO: Me llamo, **NIDIA MIRANDA BERNAL**.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que, me desempeño como ama de casa, y no soy empleada ni pensionada de ninguna entidad del Estado ni empresa alguna pública ni privada. Tengo a cargo a mis tres (3) hijos YESID FERNANDO RIVERA MIRANDA, JULIETH MELISSA RIVERA MIRANDA y JUAN DAVID RIVERA MIRANDA, mayores de edad, todos estudiantes, como también tengo a cargo a mi compañero permanente FERNANDO SANTIAGO RIVERA MENESES, identificado con C.C. 76.312.775 expedida en Popayán (Cauca), quien tiene pérdida de capacidad laboral de un 50%, y también tengo a cargo a mi padre GERMAN MIRANDA, identificado con C.C. 11.293.005 expedida en Girardot, de 72 años de edad, pensionado por invalidez, padece de párkinson y convive bajo mi mismo techo. De igual manera declaro que soy desplazada del municipio de Venadillo (Tolima). Además declaro que me encuentro reportada en Datacrédito por deudas que he contraído con Bancolombia, Claro y otras entidades. De igual forma doy a conocer que según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 350-229475, según Anotación No. 5, tiene Constitución de Patrimonio de Familia. Por todo lo anterior invoco la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012 Ley de Insolvencia de la Persona Natural no comerciante. Manifiesto que anexo documentos necesarios para verificar mi declaración

TERCERO: Todos los datos y la información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos en caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya lugar.

Lo anterior se hace necesario para JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

EL(LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LOS INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA.

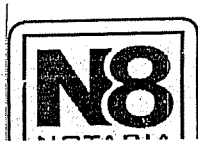
POR FAVOR LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA.

LA PRESENTE DECLARACION SE RECEPCIONA A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS \$13.600 IVA \$2.585.



PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTARÍA 8ª DE IBAGUÉ.
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.
Dirección: Cra. 5ª A 31-08
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108
Email: notaria8.ibague@supernotariado.gov.co

Notaría 8



Declarante:

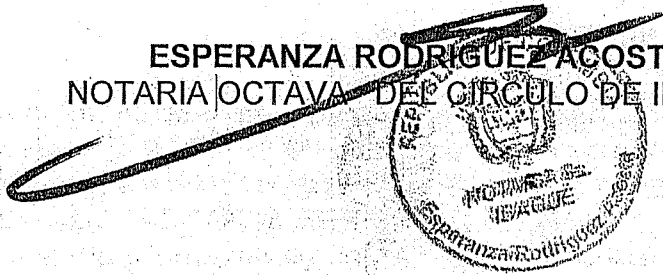
Nidia Miranda Bernal

NIDIA MIRANDA BERNAL
C.C. 65.765.559 de IBAGUE |



LA NOTARIA,

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE

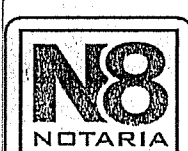


nancy.



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTARIA 8ª DE IBAGÜE.
Notaria Esperanza Rodríguez Acosta.
Dirección: Cra. 5ª A 31-08
Teléfonos: 2782108 Ext.: 108
Email: notaria8.ibague@supernotariado.gov.co
notariaoctavaibague@hotmail.com

Consultado por: 1110597424 2020/02/25 9:40 AM
A COINVERSIONES CONSTRUYENDO FUTURO

INFORMACIÓN BÁSICA

DY78F5B

Tipo Documento	C.C.	Número Documento	65765559	Estado Documento	Vigente	Lugar Expedición	IBAGUE	Fecha Expedición	16/06/1993
Nombre		MIRANDA BERNAL NIDIA		Rango Edad	36-45	Género	Femenino	Tiene RUT?	SI
								Antigüedad	146 Meses

ACIERTA +

QUANTO

Consulte el puntaje de crédito en el informe de crédito que genera el sistema de crédito. Este puntaje es una medida de riesgo que indica la probabilidad de que el deudor no pague.

Consulte el puntaje de crédito en el informe de crédito que genera el sistema de crédito.

Exposición

PUNTAJE

407

INDICADOR	MAX
	1.897
INDICADOR	MED
	1.000
INDICADOR	MIN
	1.560

Total Valor Cuotas Mensuales 1.617

Consultado por: A COINVERSIONES 2020/02/25 9.40 AM
Wilmar Andres Jaramillo cardona - 1110597424

INFORMACIÓN BÁSICA

DY78F5B

Tipo Documento	C.C.	Número	6576558	Estado Documento	Vigente	Lugar Expedición	IBAGUE		Fecha Expedición	16/06/1993
Nombre	MIRANDA BERNAL NIDIA		Rango Edad	36-45	Género	Femenino	Tiene RUT?	SI	Antigüedad	146 Meses Urbana

 ARTICULO 14 LEY 1266 DE 2008

*Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales están al día en sus obligaciones"

RESUMEN

DY78F5B

Perfil General

Sectores	Sector Financiero	Sector Cooperativo	Sector Real	Sector Telcos	Total Sectores	Total como Principal	Total como Coadeudor y Otros
Créditos Vigentes	1	0	0	3	4	4	0
Créditos Cerrados	8	0	9	6	23	22	1
Créditos Reestructurados	0	0	0	0	0	0	0
Créditos Refinanciados	0	0	0	0	0	0	0
Consultas en los ult. 6 Meses	0	0	2	1	3	-	-
Desacuerdos Vigentes a la Fecha	0	0	0	0	0	0	0
Antigüedad desde	2009-01-05	-	2003-04-01	2004-09-01	-	-	-

Tendencia de endeudamiento

[illegible]

Endeudamiento Actual

DY78F5B

Carteras	Calidad	Núm	Estado Actual	Calif	Vlr o cupo Inicial	Saldo Actual	Saldo en Mora	Valor Cuota	% Part	% Deuda
Sector Financiero										
Cartera ahorro y vivienda	Principal	1	Esta en mora 120	E	56,111	69,253	1,278	679	99.1%	123.4%
Total Sector Financiero					56,111	69,253	1,278	679	99.1%	123.4%
Sector Telcos										
Cartera computadores	Principal	1	Cart. castigada	E	0	627	876	938	0.9%	-
Cartera telefonía celular	Principal	2	Al día	A	0	0	0	0	-	-
			Al día	A	0	0	0	0	-	-
Total Sector Telcos					0	627	876	938	0.9%	-
TOTAL					56,111	69,880	2,154	1,617	100.0%	124.5%

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES ABIERTAS / VIGENTES

DY78F5B

Sector Financiero

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Núm Cta 9 dígitos	Caif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses			
BANCOLOMBIA		CAV	990105834	E	-Esla en mora 120 Orig: Normal	20200131		20170027	20370627	>180	[GGGGGGGGGGGG][G54321NNNNNN] [NNNNNNNN-----][-----]			
Desacuerdo con la Inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vlr o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia	% deuda	Oficina/ Deudor
	Otra		ADMIS	56,111	69,253	1,278	679	20180527	20180808	-	-	11 de 240/O/D	0.0%	IBAGUE / Principal

Sector Telcos

Entidad Informante		Tipo Cuenta	Num Cla 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
CLARO SOLUCION MOVILES		COM	011844439	E	- Cart. castigada Orig: Normal	20200131	Cuenta en cobrador- 21/05/2019	20171101	20211130	>180	[CCCCCCCC5666] [654321NNN21N] [NN-----] [-----]		
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vir o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago.	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/MVigencia % deuda	Oficina/ Deudor
	Otra		OTR GAR	-	627	876	938	20200205	-	-	-	-/MO-26	IBAGUE / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
CLARO SOLUCIÓN MOVILES	CTC	.11492679	A	+ Al día Orig: Normal	20200131		20190507	20160707		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vir o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia
	Normal		OTR GAR	-	0	0	0	-	-	-	-	-
												-/D
												-
												- / Principal

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Num Cta 9 dígitos	Calif	Estado de la Obligación	Fecha Actualización	Adjetivo-fecha	Fecha Apertura	Fecha Vencimiento	Mora Máxima	47 meses		
COLOMBIA TELECOM	CTC	041400051	A	+ Al día Orig: Normal	20191231		20171030	20191231		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]	
Desacuerdo con la inform.	Estado del Titular	Marca/ Clase	Tipo Garantía	Vir o cupo inicial	Saldo Actual (Miles \$)	Saldo en Mora	Valor Cuota (Miles \$)	Fecha Limite Pago	Fecha del Pago	Perm.	No.Cheq Devueltos	Cuotas/M/Vigencia
	Normal		OTR GAR	-	0	0	0	-	-	-	-	-
												-/D
												-
												- / Principal

HÁBITO DE PAGO DE OBLIGACIONES CERRADAS / INACTIVAS

Sector Financiero

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calif	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vir o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
BANCOLOMBIA	AHO	Saludada	A		199094075	20130625	20140531	-	-	CAMPANARIO POPA /		
BANCOLOMBIA	AHO	Saludada	-		534884319	20090331	20100630	-	-	EXITO IBAGUE / -		
BCO AGRARIO	AHO	Saludada	A		010191113	20150525	20161231	-	-	IBAGUE SUCURSAL /		
BANCO CAJA SOC	CAV	+ Pago Vol Orig: Normal	A		170118354	20090106	20110810	-	20240106	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
B. FALLABELLA	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	A		066496207	20091028	20140731	-	20191028	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BANCO CAJA SOC	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	B		064919859	20110225	20130301	-	20150228	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BANCO CAJA SOC	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	A		299773547	20150710	20171031	1,500	20210731	IBAGUE / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BANCO CAJA SOC	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	A		677338353	20150710	20170412	800	20210731	IBAGUE / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BANCO CAJA SOC	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	B		842681054	20110225	20130301	-	20150228	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BANCO CAJA SOC	TDC	+ Cancelada VolPlástico: Entregado Orig: Normal	A		847014876	20161005	20170531	700	20221031	IBAGUE / Amparada		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
BCO AGRARIO	TDC	+ Cancelada Sin MoraPlástico: Devuelto Orig: Normal	A		003857073	20151029	20160916	1,200	20180930	IBAGUE / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]

Sector Real

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calif	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vir o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
FUNDACION MUNDO MUJER	CAC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		012114200	20030401	20040331	-	20040228	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
RENA WARE	COC	+ Pago Vol Orig: Normal	-		001132207	20110928	20121031	-	20120828	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
SISTECREDITO	CON	+ Pago Vol Orig: Normal	A		15-000046	20171211	20180228	379	20180211	JOHN PAOLO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
STOP S.A.S.	CVE	+ Pago Vol Orig: Normal	-		620003901	20111222	20120331	-	20120619	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
STOP S.A.S.	CVE	+ Pago Vol Orig: Normal	-		620003901	20111222	20150630	115	20120619	YOYO IBAGU CRA. 3A. / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
YANBAL DE COLOMBIA S.A.	LAB	+ Pago Vol Orig: Normal	A		813800200	20071201	20080630	-	20080630	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
CRC OUTSOURCING SA	SFI	+ Pago Vol Orig: Normal	A		623090000	20090409	20101130	-	20101109	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
CRC OUTSOURCING SA	SFI	+ Pago Vol Orig: Normal	A		737810000	20101008	20101130	-	20120508	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
CRC OUTSOURCING SA	SFI	+ Pago Vol Orig: Normal	A		753790000	20101119	20120331	-	20120419	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]

Sector Telcos

Entidad Informante	Tipo Cuenta	Estado de la Obligación	Calif	Adjetivo-fecha	Num Cta 9 dígitos	Fecha Apertura	Fecha Cierre	Vir o cupo inicial	Ciudad/ Fecha	Oficina /Deudor	Desacuerdo con la inform.	47 meses
MOVISTAR SERVICIO FIJO	CDC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		012469228	20090324	20140331	-	20301231	NO INFORMO / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]
MOVISTAR SERVICIO FIJO	CDC	+ Pago Vol Orig: Normal	A		497483604	20141122	20180830	0	20301231	TELEFONICA / Principal		[NNNNNNNNNNNN] [NNNNNNNNNNNN]

CLARO SOLUCION MOVILES	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	.11492678	20160507	20180331	-	20160707	- / Principal	[-----] [-----]
CLARO SOLUCION MOVILES	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	.93394185	20100224	20140531	-	20100402	NO INFORMO / Principal	[-----] [-----]
COLOMBIA TELECOMOVIL	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	032803247	20151121	20160531	-	20301231	BOGOTA IBAGUE 00 / Principal	[-----] [-----]
COLOMBIA TELECOMOVIL	CTC	+ Pago Vol Orig: Normal	A	054770938	20040901	20040930	-	20101231	NO INFORMO / Principal	[-----] [-----]

ANALISIS DE VECTORES

DY78F5B

Entidad		Num Cta 9 dígitos	Tipo Cuenta	Estado	Ene 20	Dic 19	Nov 19	Oct 19	Sep 19	Ago 19	Jul 19	Jun 19	May 19	Abr 19	Mar 19	Feb 19	Ene 19	Dic 18	Nov 18	Oct 18	Sep 18	Ago 18	Jul 18	Jun 18	May 18	Abr 18	Mar 18	Feb 18	
Sector Financiero																													
BANCOLOMBIA		990105834	CAV	Esta en mora 120	4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	4	3	2	1	N	N	N	N	N	
Moras Máximas Sector Financiero					4	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	4	3	2	1	N	N	N	N	N	
Sector Real																													
SISTECREDITO		15-000045	CON	Pago Vol																								N	
Moras Máximas Sector Real																												N	
Sector Telcos																													
MOVISTAR	SERVICIO FIJO	497463604	CDC	Pago Vol																					N	N	N	N	N
CLARO SOLUCION MOVILES		011644439	COM	Cart. castigada	C	C	C	C	C	C	C	C	C	6	6	6	6	6	5	4	3	2	1	N	N	N	2	1	
CLARO SOLUCION MOVILES		.11492679	CTC	Al día	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
CLARO SOLUCION MOVILES		.11492678	CTC	Pago Vol																							N	-	
COLOMBIA TELECOMOVIL		041400051	CTC	Al día		N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
Moras Máximas Sector Telcos					C	C	C	C	C	C	C	C	C	6	6	6	6	6	5	4	3	2	1	N	N	N	2	1	
Moras Máximas Obligaciones					C	C	C	C	C	C	C	C	C	6	6	6	6	6	5	4	3	2	1	N	N	N	2	1	
Total Sectores																													

COMPORTAMIENTO PAGO EN DÍAS

DY78F5B

Entidad	Num Cta 9 dígitos	Tipo Cuenta	Estado	Fecha de actualización	Ene 20	Dic 19	Nov 19	Oct 19	Sep 19	Ago 19	Jul 19	Jun 19	May 19	Abr 19	Mar 19	Feb 19
BANCOLOMBIA	990105834	CAV	Esta en mora 120	20200131	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

Tipo Cuenta	Valores	Trimestre 2020/03	Trimestre 2019/12	Trimestre 2019/09	Trimestre 2019/06	Trimestre 2019/03
Sector Financiero						
Cartera ahorro y vivienda	Num	1	1	1	1	1
	Vir o Cupo Inicial	56,111	56,111	56,111	56,111	56,111
	Saldo	69,253	68,438	66,038	63,745	61,522
	Saldo en Mora	1,278	1,213	1,022	837	659
	Valor Cuota	679	679	680	681	701
	% Deuda	123.4%	122.0%	117.7%	113.6%	109.6%
< Calificación		E	E	D	D	C
Total	Saldo Financiero	69,253	68,438	66,038	63,745	61,522
Sector Telcos						
Cartera computadores	Num	1	1	1	1	1
	Vir o Cupo Inicial	0	0	0	0	0
	Saldo	627	627	627	627	627
	Saldo en Mora	876	876	844	795	746
	Valor Cuota	938	938	906	857	808
	% Deuda	-	-	-	-	-
< Calificación		E	E	E	E	E
Cartera telefonía celular	Num	2	2	2	2	2
	Vir o Cupo Inicial	0	0	0	0	0
	Saldo	0	0	0	0	0
	Saldo en Mora	0	0	0	0	0
	Valor Cuota	0	0	0	0	27
	% Deuda	-	-	-	-	-
< Calificación		A	A	A	A	A
Total	Saldo Telcos	627	627	627	627	627
Total Saldos Sectores		69,880	69,065	66,665	64,372	62,149

DEMANDAS JUDICIALES

DY78F5B

Procesos Judiciales	2020	2019	2018	2017	2016	2015	Años Anteriores	Total
Demandado	0	0	1	0	0	0	0	1
Demandante	0	0	0	0	0	0	0	0

#	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	MZ D CA 5 SANTA RITA IB	-	RES - LAB - CRR	URB	IBAGUE	TOLIMA	DIC - 2007	ENE - 2020	20	5	SUS
2	MZ 55 CA 12 SEPTIMA ET	-	RES	URB	POPAYAN	CAUCA	JUN - 2010	ENE - 2020	2	1	SUS
3	BR SÚPER 2 MZ 5 CA 1	-	RES - CRR	URB	IBAGUE	TOLIMA	FEB - 2014	AGO - 2014	2	1	SUS
4	CL 6 3 49	-	LAB	URB	IBAGUE	TOLIMA	OCT - 2012	AGO - 2014	1	1	SUS
5	CL 4 A 34 68 IN 5	-	RES - CRR	URB	POPAYAN	CAUCA	SEP - 2004	OCT - 2004	2	1	SUS

Vector de Direcciones

Tipo	Feb 18	Mar 18	Abr 18	May 18	Jun 18	Jul 18	Ago 18	Sep 18	Oct 18	Nov 18	Dic 18	Ene 19	Feb 19	Mar 19	Abr 19	May 19	Jun 19	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20
RES																								
LAB																								
CRR																								

#	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	2738374	RES	IBAGUE	TOLIMA	AGO - 2015	FEB - 2018	3	2	SUS
2	2749087	LAB	IBAGUE	TOLIMA	AGO - 2015	FEB - 2017	2	1	SUS
3	8563868	RES	IBAGUE	TOLIMA	MAY - 2015	DIC - 2018	1	1	SUS
4	2692076	RES - LAB	POPAYAN	CAUCA	DIC - 2007	ENE - 2020	4	2	SUS
5	2610314	LAB	IBAGUE	TOLIMA	JUN - 2010	ENE - 2020	2	1	SUS
6	2696545	RES	IBAGUE	TOLIMA	NOV - 2010	AGO - 2014	7	3	SUS
7	2657883	LAB	IBAGUE	TOLIMA	AGO - 2011	MAR - 2013	3	1	SUS
8	2614339	LAB	IBAGUE	TOLIMA	NOV - 2010	NOV - 2010	3	1	SUS
9	2639852	LAB	IBAGUE	TOLIMA	JUN - 2010	AGO - 2014	1	1	SUS
10	8304840	RES	POPAYAN	CAUCA	SEP - 2004	OCT - 2004	1	1	SUS

#	Celular	Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3208663868	-	NOV - 2017	FEB - 2018	2	2	SUS
2	3138740809	-	FEB - 2014	AGO - 2014	1	1	SUS
#	Correo Electrónico		Reportado Por	Reportado Desde	Último Reporte	# de Reportes	Fuente
1	nlolimibe@yahoo.es		-	JUN - 2010	FEB - 2018	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva.



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE

HISTORIA CLINICA

CONSULTA EXTERNA

Pagina 1/1

FOLIO N.

4

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: **NIDIA MIRANDA BERNAL**

Edad: **47 Años \ 3 Meses \ 6 Días**

Fecha Nacimiento: **24/06/1973**

Procedencia: **IBAGUE**

Sexo: **Femenino**

Dirección: **CALLE 28 A # 2-77**

Ingreso: **365487**

Documento / Historia: **Cédula Ciudadanía**

65765559

Estado Civil: **Union Libre**

Teléfono: **3226874147**

Fecha Ingreso: **29/09/2020 13:32:11**

DATOS DE AFILIACION

Entidad: **MEDIMAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO**

Nombre Acudiente: **no**

Nombre Acompañante: **no**

Fecha de grabación de folio: **29/09/2020 14:59:57**

Régimen: **Contributivo**

Teléfono: **on**

Teléfono: **on**

Estrato: **RANGO (B) / ESTRATO 2**

Parentesco: **no**

Área de Servicios: **A09 - CONSULTA ANESTESIA - CONSULTA EXTERNA**

Ocupacion:

Motivo de la Consulta: PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA histerectomia abd + soobASA I CF NYHA I/IV

Enfermedad Actual: ANTECEDENTES: - PATO: NIEGA- FARMA; NIEGA- Qx: COLECISTECTOMIA- TRASF: NIEGA - Tx: NIEGA- TOX/ALERG NIEGA

Revisión por Sistemas : EXAMEN FISICO ALERTA CONSCIENTE OREINTADO EN REGC/C AO > 4 CM DTM > 6 CM MALLAMPATY II CUELLO MOVIL NO MASASC/P RsCsRs NO SOPLOS RsRs MV CONSERVADO SIN AGREGADOSEXT BPD NO EDEMASNEU SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

Clasificación Nutricional: Adecuado Estado Nutricional

Análisis de Resultado:

EXAMEN FISICO

Signos Vitales

TA: 90 / 60 mm Hg TAM: 70 mm Hg FC: 75 x min FR: 16 x min Dolor No Temperatura: 36,0 ° C

Peso 58 Kgs Talla 160 Cms IMC: 22,66 S02 ☐ % Estado de Conciencia: Alerta

Estado General: VER ARRIBA

Cabeza y Sentidos: VER ARRIBA

Cuello: VER ARRIBA

Cardio-Pulmonar-Vascular: VER ARRIBA

Abdomen: VER ARRIBA

Genito - Urinario: VER ARRIBA

Musculo - Esqueletico: VER ARRIBA

Neurológico: VER ARRIBA

Piel y Faneras: VER ARRIBA

ANALISIS: PARACLINICOS: INR: 1.04, PTT: 29.4, CH: Hb: 13, HTO: 40.5, PLAQ: 278.000, CREAT: 0.62, VDRL: NO REACTIVO. HOLTER DE 24 HORAS RITMO SINUSAL DE BASE SIN ALTERACIONES ECTOPIA SPV AISLADA RESTO DENTRO DE LIMITES NORMALES.

PLAN TERAPEUTICO: PLAN/ 1. SE VALORA PACIENTE CON PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA COVID 19 SEGUN ESTABLECIDO POR EL HOSPITAL.
2. SE AUTORIZA
3. AYUNO > 8 HORAS
4. SE EXPLICAN RIESGOS Y COMPLICACIONES
5. PENDIENTE FIRMAR CONSENTIMIENTO INFORMADO.

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10

CODIGO	NOMBRE
D259	LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

OBSERVACIONES

PRINCIPAL TIPO
☒ Presuntivo

Profesional: **SANTOFIMIO CERQUERA CARLOS ARTURO**

R. M. : **503018-2005**

ANESTESIOLOGIA



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE

HISTORIA CLINICA

CONSULTA EXTERNA

Pagina 1/2

FOLIO N.
3

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: **NIDIA MIRANDA BERNAL**

Documento / Historia: Cédula Ciudadanía

65765559

Edad: **47 Años \ 2 Meses \ 14 Días**

Sexo: **Femenino**

Estado Civil: **Unión Libre**

Fecha Nacimiento: **24/06/1973**

Dirección: **CALLE 28 A # 2-77**

Teléfono: **3226874147**

Procedencia: **IBAGUE**

Ingreso: **361289**

Fecha Ingreso: **07/09/2020 8:06:53**

DATOS DE AFILIACION

Entidad: **MEDIMAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO**

Régimen: **Contributivo**

Estrato: **RANGO (B) / ESTRATO 2**

Nombre Acudiente: **NN**

Teléfono: **NN**

Parentesco: **NN**

Nombre Acompañante: **NN**

Teléfono: **NN**

Fecha de grabación de folio: **07/09/2020 8:58:32**

Área de Servicios: **A12 - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA - CONSULTA EXTERNA**

Ocupación:

Motivo de la Consulta: "CONTROL"

Enfermedad Actual: PACIENTE VALORADA CON EPP (TAPABOCAS, GORRO, GUANTES, CARETA DE PROTECCION, BATA DESECHABLE) .PACIENTE DE 47 AÑOS, NIEGA SINTOMAS DE FIEBRE, TOS, ODINOFAGIA, DIFICULTAD RESPIRATORIA, ASTENIA, ADINAMIA, CONTACTO CON PERSONAS CON SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA , CON HUA , PRESENTA 07/04/2020:ECO TRANSVAGINAL MIOMATOSIS UTERINA - MIOMA INTRAMURAL GIGANTE CLASIFICACION 2-5 - MIOMA SUBMUCOSO TIPO 1

Revisión por Sistemas : G3 P3

Clasificación Nutricional: Sobrepeso

Análisis de Resultado:

EXAMEN FISICO

Signos Vitales

TA : 130 / 80 mm Hg TAM : 97 mm Hg FC : 80 x min FR : 20 x min Dolor No Temperatura : 36,0 ° C

Peso 68 Kgs Talla 160 Cms IMC : 26,56 S02 % Estado de Conciencia : Alerta

Estado General : ALERTA , ORIENTADA , AFEBRIL

Cabeza y Sentidos : ORGANOS DE LOS SENTIDOS ; SIN DEFICIT

Cuello : NORMAL

Cardio-Pulmonar-Vascular : CARDIORESPIRATORIOS ; SIN ARRITMIAS , NI SOBREGUEGADOS

Abdomen : BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS

Genito - Urinario : ESPECULOSCOPIA:CISTORECTOCELE GRADO 1 -2 , CUELLO LATERALIZADO A LA DERECHA MUY ANTERIOR , TACTO AVGAINAL:UTERO EN RVF ASENTUADA IRREGULAR , AUMENTADO DE TAMAÑO A EXPENSAS DE MIOMA EN LA PARED POSTERIOR DE APROXIMADAMENTE 7 CMS , ANEXOS NO SE PALPAN

Musculo - Esqueletico : NORMAL

Neurológico : SIN DEFICIT

Piel y Faneras : NORMAL

ANALISIS : PACIENTE VALORADA CON EPP (TAPABOCAS, GORRO, GUANTES, CARETA DE PROTECCION, BATA DESECHABLE) .PACIENTE DE 47 AÑOS, CON REPORTE DE ECO TRANSVAGINAL MIOMATOSIS UTERINA - MIOMA INTRAMURAL GIGANTE CLASIFICACION 2-5 - MIOMA SUBMUCOSO TIPO 1, AL EXAMEN GINECOLOGICO UTERO AUMENTADO DE TAMAÑO A EXPENSAS DE MIOMA EN LA PARED POSTERIOR DE APROXIMADAMENTE 7 CMS, SE LE PROPONE HISTERECTOMIA ABDOMINAL , SALPIGOFORECTOMIA BILATERAL , SE LE EXPLICAN POSIBLES RIESGOS D ELA CIRUGIA , SE ENTREGA CONSNETIMIENTO INFORMADO

PLAN TERAPEUTICO : HISTERECTOMIA ABDOMINAL , SALPIGOFORECTOMIA BILATERAL
PARACLINICOS
VALORACION CON ANESTESIA

IMPRESION DIAGNOSTICA CODIGO CEI - 10

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL	TIPO
D259	LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION		☒	Presuntivo

EXAMENES SOLICITADOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
PROTROMBINA TIEMPO PT	
TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	
CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	
SIFILIS SEROLOGIA PRESUNTIVA (CARDIOLIPINA O VDRL)	
CREATININA EN SUERO ORINA Y OTROS	
NITROGENO UREICO EN SUERO	

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
SALPINGOFORECTOMIA	BILATERAL
HISTERECTOMIA ABDOMINAL (TOTAL O SUBTOTAL)	

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES

Fecha de Impresión: lunes, 07 septiembre 2020

Usuario: 79437725

LICENCIADO A: [HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE] NIT [890706833-9]



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
HISTORIA CLINICA
CONSULTA EXTERNA

Pagina 2/2

FOLIO N.
3

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: **NIDIA MIRANDA BERNAL**

Edad: **47 Años \ 2 Meses \ 14 Días**

Fecha Nacimiento: **24/06/1973**

Procedencia: **IBAGUE**

Sexo: **Femenino**

Dirección: **CALLE 28 A # 2-77**

Ingreso: **361289**

Documento / Historia: **Cédula Ciudadanía**

65765559

Estado Civil: **Union Libre**

Teléfono: **3226874147**

Fecha Ingreso: **07/09/2020 8:06:53**

DATOS DE AFILIACION

Entidad: **MEDIMAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO**

Nombre Acudiente: **NN**

Nombre Acompañante: **NN**

Fecha de grabación de folio: **07/09/2020 8:58:32**

Régimen: **Contributivo**

Teléfono: **NN**

Teléfono: **NN**

Estrato: **RANGO (B) / ESTRATO 2**

Parentesco: **NN**

Área de Servicios: **A12 - GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA - CONSULTA EXTERNA**

Ocupación:

ELECTROCARDIOGRAMA EKG

CONSULTA PREANESTESICA

VALIDO
SANCHEZ

Profesional: **SANCHEZ CHARRY DAVID**

R. M.: **2111**

GINECOLOGIA



Fecha Actual : lunes, 07 septiembre 2020

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE

890706833

INDICACIÓN MEDICA CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 65765559

Nº Folio: 3 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: NIDIA MIRANDA BERNAL

Identificación: 65765559

Sexo: Femenino

Fecha Nacimiento: 24/junio/1973 Edad Actual: 47 Años \ 2 Meses \ 13 Días

Estado Civil: UnionLibre

Dirección: CALLE 28 A # 2-77

Teléfono: 3226874147

Procedencia: IBAGUE

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S CONTRIBUTIVO

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: MEDIMAS EPS CONTRIBUTIVO -10 DE JULIO 2020 AL 09 DE JULIO DEL 2021

Nivel - RANGO (B) / ESTRATO 2

Estrato:

DATOS DEL INGRESO

Responsable: NN

Teléfono Resp: NN

Dirección Resp: NN

Nº Ingreso: 361289 Fecha: 07/09/2020 8:06:53

Finalidad Consulta: Deteccion_Alteracion_Adulto

Causa Enfermedad_General

Externa:

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle: HISTERECTOMIA ABDOMINAL , SALPIGOFORECTOMIA BILATERAL

VALIDO
SANCHEZ

SANCHEZ CHARRY DAVID

Registro Medico: 2111

GINECOLOGIA



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
890706833

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS
O TERAPÉUTICOS

67.996

Ingreso: 361289	Folio: 3	Fecha Actual: lunes, 7 de septiembre de 2020
Paciente: Cédula_Ciudadanía	65765559	NIDIA MIRANDA BERNAL
Nombre técnico del procedimiento: HISTERECTOMIA ABDOMINAL , SALPIGOFORECTOMIA BILATERAL		

Manifiesto que:

1. He decidido libre y autónomamente aceptar la realización del procedimiento diagnóstico o terapéutico(quirúrgico/ no quirúrgico) :

EXTRACCION DE UTERO

ya que, el doctor/a: DAVID SANCHEZ CHARRY

me ha explicado en términos que he podido comprender que por el diagnóstico:

LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

el procedimiento diagnóstico o terapéutico

2. Me ha explicado que todo procedimiento diagnóstico o terapéutico(quirúrgico/ no quirúrgico) tiene implícito en su ejecución riesgos y/o complicaciones generales relacionadas, todos los cuales a pesar de todas las medidas y cuidados adoptados por el equipo médico, son inevitables en su ocurrencia, como por ejemplo, problemas cardiovasculares, afecciones pulmonares y/o respiratorias, infecciones, compromisos o daño neurológico, hemorragias, reacciones alérgicas, trombosis, y otros tales como el riesgo de mortalidad que existe en un porcentaje pequeño de los casos.

3. Me han explicado que los riesgos específicos de este procedimiento son:

PERFORACION DE VEJIGA , ASA INTESTINAL UTERO , INFECCION , SANGRADO , SE CCION D EURETERES , ABCESO DE CUPULA VAGINAL

He comprendido que siempre existe la posibilidad menor, que ante la evidencia de hallazgos intra operatorios no esperados, el cirujano deba suspender la cirugía o intervención programada, o variar la técnica escogida previamente, o bien que sea imperativo a la luz de la obligación del debido cuidado médico y beneficio de mi salud, ejecutar procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos no programados ni informados, como: toma de muestras para biopsia, cultivos, extirpación de nódulos y o masas tumorales, liberación de tejido adherencial, etc.

4. Me ha explicado los beneficios específicos de realizar el procedimiento diagnóstico o terapéutico, los cuales son:

EXTRACCION DE MIOMAS

5. Así mismo, he entendido y acepto que durante el procedimiento/tratamiento se podrán realizar fotografías o grabar imágenes que luego se conservarán y se podrán transmitir con fines científicos y/o de docencia y utilizar en sesiones clínicas, juntas facultativas, conferencias, congresos, publicaciones médicas y actos científicos, sin que en las mismas figure mi identidad. En el mismo sentido he sido informado que este Hospital es un centro docente y que participarán en mi atención profesionales en entrenamiento, bajo supervisión del grupo de especialistas del servicio.

6. He comprendido que la realización de todo procedimiento quirúrgico o invasivo, diagnóstico o terapéutico supone necesariamente un período de recuperación, en general variable conforme al tratamiento realizado y, en particular, dependiente de las características propias de cada individuo y su evolución y capacidad de recuperación.

7. Entre las alternativas a mi elección también está el no someterme a tratamiento alguno.

8. He comprendido las explicaciones que se me han facilitado en un lenguaje claro y sencillo, y el médico que me ha atendido me ha permitido realizar todas las observaciones y me ha aclarado todas las dudas que le he planteado.

9. Soy consciente de que no existen garantías absolutas de obtener resultados satisfactorios

10. También entiendo que, en cualquier momento y sin necesidad de dar ninguna explicación, puedo revocar el consentimiento que ahora presto.

Por ello manifiesto que estoy complacido con la información recibida y que comprendo el alcance y los riesgos y beneficios del procedimiento diagnóstico, terapéutico y tratamiento en tales condiciones declaro haber entregado a mi médico tratante en forma veraz, completa y fidedigna toda la información vinculada.

Firma del paciente:

cc: 65765559

Firma del testigo:

cc: 76312775

Nombre del profesional responsable de la información: DAVID SANCHEZ CHARRY

Dr. David Sánchez Charry
Ginecologo Obstetra
R.M. 002111

Firma del profesional:

Registro profesional: 2111



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
890706833

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS
O TERAPÉUTICOS

67.996

Ingreso: 361289	Folio: 3	Fecha Actual: lunes, 7 de septiembre de 2020
Paciente: Cédula_Ciudadanía	65765559	NIDIA MIRANDA BERNAL
Nombre técnico del procedimiento: HISTERECTOMIA ABDOMINAL , SALPIGOFORECTOMIA BILATERAL		

EN CASO DE MENOR DE EDAD, INCONCIENCIA O ALTERACIÓN MENTAL

Sé que el paciente: NIDIA MIRANDA BERNAL

ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por sí mismo la decisión de aceptar o rechazar el procedimiento descrito arriba. El médico me ha explicado en forma satisfactoria qué es, cómo se hace y para qué sirve este procedimiento; también se me han explicado los posibles riesgos y complicaciones. He comprendido completamente y por ello Yo:

en calidad de: _____
con cc: _____
doy mi consentimiento para que los médicos realicen este procedimiento.

Firma del paciente: _____
CC: _____

Firma del testigo: _____
CC: _____

Nombre del profesional: DAVID SANCHEZ CHARRY

Registro Profesional: 2111

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 65.765.559
MIRANDA BERNAL

APELLIDOS
NIDIA
NOMBRES

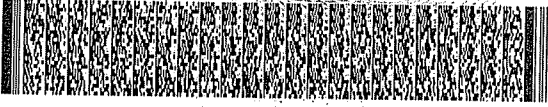
Nidia Miranda Bernal

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1973
APULO
APULO (RAFAEL REYES) (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-JUN-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00058963-F-0065765559-20080824 00026093B4A 1 6640004288